

CONSTANCIA SECRETARIAL. enero 25 de 2024. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que el termino de traslado a la parte demandada, se encuentra vencido, y dentro del mismo con fecha 14 de diciembre del año 2023, la curadora ad litem designada, contesto la demanda, de cuyo escrito remitió virtualmente a la parte actora, de conformidad a lo establecido en el numeral 14 artículo 78 del C. G.P, faltando continuar con el trámite establecido para esta clase de procesos. (Se deja constancia que a partir del 20 de diciembre del año 2023, al 10 de enero de 2024 no corrieron términos por vacancia judicial de fin de año **Archivos 20 y 21 expediente digital**).

DEMANDADO:	NOTIFICACION DEMANDA- ENVIO MENSAJE DE DATOS – CORREO ELECTRONICO – CURADORA AD LITEM	INICIO TERMINO DE TRASLADO	VENCIMIENTO TERMINO TRASLADO
JULIAN ANDRES RAMIREZ CASTAÑEDA	Noviembre 29 de 2023	Diciembre 04 de 2023	Enero 23 de 2024 Hora 5:00pm

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 12-75 Piso 7 Palacio de Justicia - Telefax 8986868 – correo electrónico institucional:j08fccali@cendoj.ramajudicial.go.vco

DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: LUISA FERNANDA GUERRERO RODRÍGUEZ.

DEMANDADO: JULIÁN ANDRÉS RAMÍREZ CASTAÑEDA.

Radicado No. 760013110008-2023-00410-00

Auto Interlocutorio No. 080

Santiago de Cali, 26 de enero de 2024

Evidenciado el informe secretarial, y como quiera que, dentro del término de ley, la curadora ad litem del demandado señor JULIAN ANDRES RAMIREZ CASTAÑEDA, ha dado contestación a la presente demanda de divorcio, se tendrá entonces por notificado a partir del 04 de diciembre de 2023, glosando el escrito virtual de contestación a la demanda, al expediente digital para su valoración oportuna.

De otro lado y teniendo en cuenta que el termino de traslado, se encuentra vencido, se continuará entonces, con el trámite del presente proceso de divorcio, ya que se observa, que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales en el presente asunto y que efectuado el control de legalidad pertinente de conformidad con el Art. 132 del CGP, no se observan vicios o irregularidades que pudieran configurar nulidades procesales, es pertinente convocar la audiencia de que trata el artículo 372 ibidem, advirtiéndose la posibilidad y conveniencia de adelantar una misma, la instrucción y juzgamiento, de conformidad con el parágrafo del art. 372 del C.G del P, procediendo a decretar las pruebas útiles, necesarias, conducentes y procedentes, solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen necesarias.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- TENER** por notificado de la presente demanda de divorcio al demandado señor JULIAN ANDRES RAMIREZ CASTAÑEDA, a **partir del 04 de diciembre del año 2023**, quien se encuentra representado por Curadora Ad Litem.
- 2.- GLOSAR** al plenario, la contestación de la demanda, para su valoración oportuna.
- 3.- SEÑALAR** la hora **9:00 am del 19 de febrero de 2024**, para que tenga lugar la audiencia, donde se realizará la conciliación, se practicará interrogatorio con la parte demandante, y demás asuntos relacionados con la audiencia. Se ordena por secretaría enterar esta decisión a las partes y sus representantes judiciales, a través de justicia Web Siglo XII, y aplicación Microsoft Teams Correo Institucional del Juzgado, a las direcciones de los correos electrónicos, obrantes al plenario.
- 4.-** Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas

4.1- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Se admiten para valoración los siguientes documentos aportados con la demanda, relevantes que no fueron tachados o desconocidos, por ser necesarios y pertinentes al objeto del proceso.

a.- Copia registro civil de matrimonio de los cónyuges GUERRERO – RAMIREZ, fecha de celebración, el día 10 de agosto de 2015, ante la Notaria 1ra de Cali, Valle, e inscrito ante esa misma entidad notarial, según indicativo serial No. 6295298 (Archivo 05 folio 01 Expediente digital).

b.- Copia registros civiles de nacimiento de los cónyuges LUISA FERNANDA GUERRERO RODRIGUEZ y JULIAN ANDRES RAMIREZ CASTAÑEDA, con el fin de demostrar que son las mismas personas que contrajeron matrimonio civil. (archivo 05 folios 02 a 05 expediente digital)

TESTIMONIAL: Sin perjuicio de la limitación de que trata el art. 212 inc. 2 del C.G. del P. y el nuevo decretoprobatario señalado en el art. 372 ibídem, una vez se fijan los hechos y litigio, se decretan los siguientes testimonios:

a.- NAYIBE LOAIZA.

b.- LEIDY JHOANNA BEJARANO CAICEDO.

Acto procesal, se realizará de manera virtual a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, para lo cual DEBERÁN OBLIGATORIAMENTE LAS PARTES E INTERVINIENTES consultar previamente el “MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS” que se encuentra publicado en el microsítio del despacho en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades”, año “2020”, pestaña “MANUALES DE CONSULTA”, o en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juz>.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38>

5.- PRUEBAS DE LA CURADORA ADLITEM DE LA PARTE DEMANDADA: No se decretan, toda vez que no fueron solicitadas con la contestación de la demanda. (archivo 21 expediente digital).

6.- Se advierte que el mandato de comparecencia (física o virtual) de las partes y de los testigos es de carácter obligatorio y su desatención podría acarrear la imposición de las sanciones previstas en los artículos 372 y 218 del Código General del Proceso, sin perjuicio de las consecuencias de carácter procesal que ello produzca.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a915e1ae6a157b10df305852709a82c3c82cbe8d2564908d81902d11c6617dcd**

Documento generado en 26/01/2024 12:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>